

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha

Resolución de 15-01-2004, de la Sindicatura de Cuentas, por la que se acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, dar publicidad, en el DOCM al informe definitivo de fiscalización de las contabilidades electorales derivadas de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 25-05-2003.

En virtud de las competencias que me atribuye el art.4 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, acuerdo:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 20, apartado 1 de la citada Ley, en el que se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el resultado de cada actuación fiscalizadora de esta Sindicatura de Cuentas.

Y, en consecuencia, que se dé publicidad al informe definitivo de fiscalización de las contabilidades electorales derivadas de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 25 de mayo de 2.003, elaborado por esta Sindicatura de Cuentas, al amparo de lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, en relación con el art.134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General.

Toledo, 15 de enero de 2004

El Síndico de Cuentas de Castilla-La Mancha
MIGUEL ÁNGEL CABEZAS DE HERRERA PÉREZ

Índice

- I.- Introducción
- I.1.- Competencia y marco legal
- I.2.- Objetivos, alcance y limitaciones.
- I.2.1.- Objetivos
- I.2.2.- Alcance
- I.2.3.- Limitaciones
- I.2.4.- Tramite de alegaciones

II.- Regularidad de las contabilidades electorales rendidas por las formaciones políticas.

- II.1.- Partido Socialista Obrero Español
- II.1.1.- Comprobaciones formales
- II.1.2.- Recursos financieros
- II.1.3.- Gastos por envíos electorales
- II.1.4.- Gastos por operaciones ordinarias
- II.1.5.- Tesorería
- II.1.6.- Relaciones con proveedores
- II.1.7.- Límite de gastos
- II.1.8.- Subvenciones electorales
- II.1.9.- Cuadro resumen
- II.2.- Partido Popular
- II.2.1.- Análisis formal
- II.2.2.- Recursos financieros
- II.2.3.- Gastos por envíos electorales
- II.2.4.- Gastos por operaciones ordinarias
- II.2.5.- Tesorería
- II.2.6.- Relaciones con proveedores
- II.2.7.- Límite de gastos
- II.2.8.- Subvenciones electorales
- II.2.9.- Cuadro resumen
- III.- Conclusiones
- IV.- Recomendación

I.- Introducción

I.1.- Competencia y marco legal

La Ley 8/1998, de 19 de noviembre, que modifica determinados artículos de la Ley 5/1986 de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, atribuye la competencia para fiscalizar los gastos e ingresos de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha a esta Sindicatura de Cuentas, fiscalización que, en virtud de esta norma, viene produciéndose desde las elecciones celebradas en 1999, los primeros comicios en los que ésta Institución se pronunció sobre la regularidad de los ingresos y gastos electorales.

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas, aprobado por las Cortes de Castilla-La Mancha el 22/07/1994, ya contemplaba esta posibilidad en su art. 64, al establecer que "corresponde a la Sindicatura de Cuentas la fiscalización de la contabilidad de los ingresos y gastos electorales, que han de percibir los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que tuvieren derecho a percibir subvenciones de la Junta de Comunidades".

Por tanto el marco legal aplicable se compone por la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, modificada por las Leyes 5/1990, de 26 de diciembre; 1/1991, de 15 de marzo; 5/1994, de 16 de diciem-

bre, y 8/1998, de 19 de noviembre. Además de las remisiones expresas que realiza la Ley Autonómica; en todo lo no previsto en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.), con las adaptaciones que sean precisas derivadas del carácter o ámbito de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha. Además de esta aplicación supletoria, la L.O.R.E.G. es de aplicación directa a las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, convocadas por éstas; en determinados artículos, tal como establece su Disposición Adicional 1ª, "en aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado".

Además de las normas citadas, se han tenido en cuenta para realizar la fiscalización de las contabilidades electorales, el Decreto 35/2003, de 1 de abril, del Presidente de la Junta de Comunidades, por el que se convocan Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha; el Decreto 36/2003, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el límite máximo de gastos electorales a realizar por los grupos políticos que se presenten a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2003. Asimismo se han tenido presentes los Acuerdos de la Junta Electoral Central aplicables a ésta fiscalización, así como el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas del 27 de marzo de 2003, en cuanto a las directrices técnicas.

I.2.- Objetivos, alcance y limitaciones.

I.2.1.- Objetivos

De acuerdo con los artículos 50.3 y 54 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en el ejercicio de su función fiscalizadora, la Sindicatura de Cuentas deberá emitir en el plazo de los 200 días posteriores a la celebración de las elecciones, un pronunciamiento sobre la regularidad de la contabilidad electoral, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención otorgada por el gobierno regional al partido, coalición, federación o agrupación de que se trate. Asimismo si se advierten además indicios de conductas constitutivas de delito, lo comunicará al Ministe-

rio Fiscal. La Sindicatura, dentro del mismo plazo, emitirá informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados y que dichos gastos no superen el límite establecido en el art. 52 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha.

A fin de dar cumplimiento al mandato legal y con objeto de examinar la regularidad de las contabilidades electorales rendidas por los grupos políticos, se han establecido los siguientes objetivos generales:

- 1.- Cumplimiento de la legalidad aplicable, tanto de carácter electoral, como de la normativa general.
- 2.- Representatividad de la contabilidad electoral rendida, deducida del análisis de los principios generales que se contienen en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral.
- 3.- Grado de justificación documental de los registros contables.
- 4.- Comprobación de que ningún partido haya rebasado el límite máximo de gastos electorales, incluido el posible exceso de gasto subvencionable originado por el envío directo y personal a los electores de sobres o papeletas o de propaganda y publicidad.

1.2.2.- Alcance

Respecto al alcance subjetivo, la fiscalización se refiere a los partidos y coaliciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir las subvenciones, según lo establecido en el art. 50 de la citada Ley, es decir, que hayan obtenido al menos un escaño, o que, sin obtener resultados subvencionables, hayan solicitado anticipos de conformidad con el art. 51 del mismo texto legal. Tanto unos como otros están obligados a presentar, ante la Sindicatura de Cuentas, contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos.

Los partidos y coaliciones políticas sujetos de esta fiscalización han sido, de conformidad con lo anteriormente expuesto, los siguientes:

Grupo Político: Partido Socialista Obrero Español
Escaños: 29
Votos: 634.132

Grupo Político: Partido Popular
Escaños: 18
Votos: 402.047
Fuente: Anuncio de la Junta Electoral

de Castilla-La Mancha de 11-06-03 (DOCM 13-06-03)

La fiscalización alcanza a los ingresos y gastos de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha celebradas el día 25 de mayo de 2003. La celebración de estas elecciones coincide con las elecciones municipales, siendo el Tribunal de Cuentas el órgano fiscalizador de las mismas, si bien habrá de tener en cuenta la cifra de gastos justificados en las elecciones autonómicas, que no podrá superar el límite de gastos fijado por el Decreto 36/2003, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el límite máximo de los gastos electorales a realizar por los grupos políticos que se presenten a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha. No obstante, para la determinación del límite de gastos se aplicará el art. 131.2 de la L.O.R.E.G., de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, consistente en la agregación del límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política y del 25 por ciento del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales.

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de la contabilidad electoral, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han realizado sobre copias compulsadas de la documentación contable y los justificantes originales presentados por los partidos y coaliciones ante esta Sindicatura de Cuentas.

En cuanto a los objetivos específicos la fiscalización alcanza al análisis de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral Autonómica y en los artículos de aplicación a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha de la L.O.R.E.G., en particular:

- 1) En materia de recursos para financiar la campaña:

Se ha analizado el endeudamiento con entidades financieras, las aportaciones de los propios partidos a su campaña y las aportaciones de particulares al objeto de verificar el cumplimiento de los límites de cuantía (art. 129 de la

L.O.R.E.G.), de prohibición legal (art. 128 y 129 L.O.R.E.G.) y la correcta identificación de las personas que han realizado aportaciones (art. 126 de la L.O.R.E.G.).

- 2) En materia de gastos electorales se ha analizado:

. Que, los gastos ocasionados por las actividades electorales se han realizado desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, de conformidad con el art. 130 de la L.O.R.E.G.

. La naturaleza electoral de los gastos, según los criterios establecidos en el mencionado art.130, es decir, que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes conceptos:

- Confección de sobres y papeletas electorales.
- Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- Correspondencia y franqueo.
- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

. Verificación de que todos los gastos están suficientemente justificados documentalmente y que dichos documentos cumplen con todos los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

. Comprobación de que los proveedores que hayan facturado más de 3.005,06 euros, en concepto de gastos electorales, han remitido a esta Sindicatura relación de dicha facturación de conformidad con el art. 53,1 de la Ley Electoral Autonómica.

. El control de que ningún partido político haya rebasado los siguientes límites:

- El máximo de gastos electorales previsto en el art. 52 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha actualizado por

el decreto 36/2003, de 03-04-03, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el límite máximo de los gastos electorales a realizar por los grupos políticos que se presenten a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2003.

- El límite establecido en el art. 58.1 de la L.O.R.E.G. según el cual las candidaturas tienen derecho a contratar la inserción de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada sin que los gastos realizados en esta publicidad puedan superar el 20 por 100 del límite del gasto previsto.

. Comprobación del gasto por envíos electorales y su posible exceso sobre el máximo subvencionado, para su incorporación al gasto ordinario.

2) En relación con la tesorería de la campaña:

. La comunicación de apertura de las cuentas electorales para la recaudación de fondos a la Junta Electoral, según lo previsto en el art. 49 de la Ley Electoral Autonómica.

. La comprobación de que todos los cobros y pagos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, se han realizado a través de las cuentas corrientes electorales y que todos los gastos se han pagado con dichas cuentas.

. Comprobar que una vez terminada la campaña sólo se ha dispuesto de los saldos de las cuentas electorales dentro de los noventa días siguientes, para pagar gastos electorales previamente contraídos.

I.2.3.- Limitaciones

Las formaciones políticas han colaborado de forma positiva en la realización del presente informe, por lo que no ha habido restricciones dignas de mención en el trabajo de la Sindicatura.

I.2.4.- Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral, se han remitido a cada formación política, a fin de que en el plazo de 10 días formularan sus alegaciones y presentasen los documentos justificativos que considerasen pertinentes.

Tanto la formación política Partido Socialista Obrero Español, como la formación política Partido Popular, han formulado alegaciones dentro del plazo concedido.

Las alegaciones formuladas, que se incorporan a este informe, han sido analizadas y valoradas originando la supresión o modificación del texto cuando así se ha considerado conveniente.

II.- Regularidad de las contabilidades electorales rendidas por las formaciones políticas.

II.1.- Partido Socialista Obrero Español

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante ésta Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 53, párrafo 1, de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, a través del Administrador Electoral General del Partido, la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativa a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2003.

II.1.1.- Comprobaciones formales

Del análisis formal se deduce que la contabilidad se lleva adecuada y ordenadamente por partida doble, y se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, con las salvedades siguientes:

Sólo se llevan cuentas de proveedores con algunos empresarios, mientras que el resto de gastos electorales se contabilizan directamente abonando la cuenta de tesorería con cargo a la correspondiente cuenta de gasto por naturaleza, sin registrar los movimientos correspondientes en cuentas de acreedores, por lo que no hay un registro contable de todos los proveedores.

El principio contable de prudencia exigiría que no se contabilizaran las subvenciones electorales no percibidas, pero la función peculiar de esta contabilidad, y la no vigencia del principio de empresa en funcionamiento, hacen que esa contabilización no se aprecie como criticable, puesto que sirve para presentar una contabilidad en la que se encuentran liquidados todos los gastos e ingresos producidos en la campaña electoral.

II.1.2.- Recursos financieros

Los recursos con los que el Partido Socialista Obrero Español ha financiado su campaña, han ascendido a 699.268,80 euros, y proceden de:

1. Anticipo de subvención electoral, de conformidad con el art. 51 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha de 165.345,60 euros.

2. Aportaciones del propio partido a través de distintas transferencias, por un importe de 533.923,20 euros.

Según se desprende del análisis efectuado no han existido aportaciones particulares a la campaña, ni tampoco créditos bancarios.

II.1.3.- Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del art. 50.2 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, declarados ascienden a 199.547,05 euros, frente a los 209.941,81 euros verificados por esta Sindicatura de cuentas.

La cantidad máxima subvencionable por este concepto es de 199.621,24 euros, por lo que se produce un exceso de 10.320,57 euros, que no resulta subvencionable por este concepto y se suma, a efectos de límite de gastos y cálculo de subvención, al gasto por operaciones ordinarias.

Se ha examinado la totalidad de la documentación justificativa de las operaciones contables, sin que se haya apreciado ninguna deficiencia destacable.

II.1.4.- Gastos por operaciones ordinarias

Se han examinado la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables incluida la correspondiente a los de la caja de metálico. De este examen se desprende que todos los gastos contabilizados están adecuadamente justificados y corresponden a gastos electorales, no apreciándose deficiencias significativas, con la siguiente salvedad:

Según lo expuesto en el epígrafe anterior el exceso de gastos por envíos electorales que asciende a 10.320,57 euros, se suma a los gastos por operaciones ordinarias.

Por todo ello el montante total de gastos por operaciones electorales ordinarias que esta Sindicatura considera justificadas asciende a 499.647,56 euros.

El cómputo total de subvenciones electorales que reciba el Partido Socialista Obrero Español no podrá, en aplicación del art. 50.3 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, superar las cantidades anteriormente reseñadas, tanto

por operaciones ordinarias como por envíos electorales.

II.1.5.- Tesorería

Todas las operaciones de cobro y pago contabilizadas se han centralizado en la cuenta corriente electoral declarada por el partido, desde la que se han transferido fondos, mediante cheques al portador, a la caja de metálico, desde donde se han realizado numerosos pagos de pequeña cuantía.

Se ha comprobado que no se han realizado en dicha cuenta otros movimientos no relacionados con la campaña electoral a las Cortes de Castilla-La Mancha.

No se han realizado disposiciones de la cuenta bancaria electoral tras finalizar el plazo legal para ello (90 días desde las elecciones).

II.1.6.- Relaciones con proveedores

Las operaciones relacionadas por las empresas que facturaron más de 3.005,06 euros (antes 500.000 Ptas.) al partido, y que han remitido información, coinciden con las contabilizadas.

La empresa que a continuación se detalla ha incumplido su obligación legal de comunicar a esta Sindicatura el detalle de su facturación, según el art. 53.1 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha:

. Triga, S.A. NIF A02113397

II.1.7.- Límite de gastos

El límite máximo de gastos de cada una de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2003, viene determinado en el art. 52 de la Ley Electoral Regional, concretándose mediante el Decreto 36/2003, de 1 de abril (DOCM de 3 de abril). La cantidad máxima resultante de todas las circunscripciones electorales ha sido de

677.174,44 euros, excluido el gasto por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral.

Según el resultado de los epígrafes anteriores no se ha superado el mencionado límite máximo de gastos.

Los gastos en inserción de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, que han ascendido a 74.782,08 euros, no superan la proporción máxima legal del 20% respecto del límite para el total de gastos, de conformidad con el art. 58 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.1.8.- Subvenciones electorales

La subvención electoral correspondiente al Partido Socialista Obrero Español, según los gastos considerados justificados por la Sindicatura, se refleja en el siguiente cuadro:

A. SUBVENCIÓN	
A.1. Envíos electorales (art. 50.2.a) Ley Electoral CLM)	
Gastos envíos electorales	209.941,81
Imputación intereses	
Total	209.941,81
Censo electoral*	1.448.289
Nº envíos**	1.425.866
Subvención máxima	199.621,24
Subv. Gastos envíos electorales	199.621,24
A.2. Gastos operaciones ordinarias (a. 50.1 Ley Electoral CLM)	
Escaños*	29
(10.394,50 €/escaño)	301.440,50
Votos*	634.132
(0,49 €/voto)	310.724,68
Subvención máxima	612.165,18
Gastos justificados	499.647,56
Subv. Gastos operaciones ordinarias	499.647,56
A.3. Total subvención	
Total subvención	699.268,80
Anticipo	165.345,60
Adelanto 90%	463.996,32
Resto a percibir	69.926,88

(*) Datos obtenidos del anuncio de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha de 11-06-2003 (DOCM 13-06-03)

(**) Según justificante de la Sociedad Estatal Correos y telégrafos.

II.1.9.- CUADRO RESUMEN

1	COMPROBACIONES FORMALES	
1.1	Rendición el plazo	Sí
1.2	Documentación debidamente formalizada	Sí
1.3	Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí
2	RECURSOS DECLARADOS	
2.1	Aportaciones de personas física o jurídicas	0
2.2	Operaciones de endeudamiento	0
2.3	Anticipos de la Administración	165.345,60
2.4	Aportaciones del Partido	533.923,20
	Total	699.268,80
3	GASTOS SUBVENCIONABLES	
3.1	Gastos por envío de propaganda electoral	
3.1.1	Gastos envío propaganda electoral	199.621,24
3.1.2	Gastos financieros	0
	Subtotal	199.621,24
3.2	Gastos por operaciones ordinarias	
3.2.1	Gastos operaciones ordinarias	499.647,56
3.2.2	Gastos financieros	0
	Subtotal	499.647,56
	Total	699.268,80
4	LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO	
4.1	Límite de gastos	677.174,44
4.2	Gastos a considerar a efectos de límite de gastos	499.647,56
	Exceso en el límite de gastos	NO
4.3	Límite de gastos de publicidad en medios	135.434,89
4.4	Gastos a considerar a efectos de límite de gastos de publicidad en medios	74.782,08
	Exceso en el límite de gastos de publicidad en medios	NO
5	TESORERÍA DE CAMPAÑA	
5.1	Cuenta bancaria electoral	Sí
5.2	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
5.3	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
5.4	Pagos fuera del plazo previsto	NO
5.5	Deuda con proveedores	NO
6	SUBVENCIÓN	
6.1	Envíos electorales	199.621,24
6.2	Otros gastos	499.647,56
	Total	699.268,80

II.2.- Partido Popular

El Partido Popular ha presentado ante ésta Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 53, párrafo 1, de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, a través del Administrador Electoral General del Partido, la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativa a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2003.

II.2.1.- Análisis formal

Del análisis formal se deduce que la contabilidad se lleva adecuada y ordenadamente por partida doble, y se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, con las salvedades siguientes:

Las operaciones se contabilizan cuando se produce el cargo o el abono en la cuenta bancaria electoral o en la cuenta de Caja, con excepción de las subvenciones electorales que habrán de percibirse de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, lo que supone un incumplimiento del principio contable del devengo.

Los gastos electorales, además, se contabilizan directamente abonando la cuenta de tesorería con cargo a la correspondiente cuenta de gasto por naturaleza, sin registrar los movimientos correspondientes en cuentas de acreedores, por lo que no hay un registro contable de proveedores.

Por otra parte, el principio contable de prudencia exigiría que no se contabilizaran las subvenciones electorales no percibidas, pero la función peculiar de esta contabilidad, y la no vigencia del principio de empresa en funcionamiento, hacen que esa contabilización no se aprecie como criticable, puesto que sirve para presentar una contabilidad en la que se encuentran liquidados todos los gastos e ingresos producidos en el período electoral.

II.2.2.- Recursos financieros

Los recursos con los que el Partido Popular ha financiado su campaña, han ascendido, según se desprende de su contabilidad electoral, a 552.878,37 euros, y están integrados por:

1. Anticipo de subvención electoral, de conformidad con el art. 51 de la Ley Electoral Autonómica: 133.548,37 euros

2. Fondos recibidos de la Sede Central por valor de 419.330 euros, cuyo origen es un crédito concertado con una entidad financiera, con un límite de disposición de 5.830.000,00 euros, para financiar los procesos electorales del 25 de mayo.

Según se desprende del análisis efectuado no han existido aportaciones particulares a la campaña.

II.2.3.- Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del art. 50.2 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, declarados ascienden a 220.231,64 euros. A esta cantidad hay que añadir el prorrateo de gastos por intereses, que asciende a 3.064,45 euros, resultando una cuantía total de gastos por envíos electorales de 223.296,09 euros.

La cantidad máxima subvencionable por este concepto es de 199.761,52 euros, por lo que se produce un exceso de 23.534,57 euros, que no resulta subvencionable por este concepto y se suma, a efectos de límite de gastos y cálculo de subvención, al gasto por operaciones ordinarias.

Se ha examinado la totalidad de la documentación justificativa de las operaciones contables, sin que se haya apreciada ninguna deficiencia destacable.

II.2.4.- Gastos por operaciones ordinarias

Se han examinado la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, de este examen se desprende que todos los gastos contabilizados están adecuadamente justificados y corresponden a gastos electorales, no apreciándose deficiencias significativas, con la siguiente salvedad:

1. Esta Sindicatura de Cuentas ha calculado los gastos por intereses del préstamo, aplicando los criterios expuestos por el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 27 de marzo de 2003. Al tratarse de un crédito concertado por el partido a nivel nacional, procede el cálculo de la distribución del gasto total por intereses y comisiones entre las distintas elecciones y para ello se ha prorrateado con base en las aportaciones efectivas realizadas por la tesorería nacional del parti-

do. Aplicando este criterio, los gastos por intereses y comisiones que deben tenerse en cuenta ascienden a 7.692,82 euros, no los 17.405,33 euros recogidos.

Según lo expuesto en el epígrafe anterior el exceso de gastos por envíos electorales que asciende a 23.534,57 euros, se suma a los gastos por operaciones ordinarias.

Por todo ello el montante total de gastos por operaciones electorales ordinarias que esta Sindicatura considera justificadas asciende a 360.789,09 euros.

El cómputo total de subvenciones electorales que reciba el Partido Popular no podrá, en aplicación del art. 50.3 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, superar las cantidades anteriormente reseñadas, tanto por operaciones ordinarias como por envíos electorales.

II.2.5.- Tesorería

Todas las operaciones de cobro y pago contabilizadas se han centralizado en la cuenta corriente electoral declarada por el partido, en la que no se han realizado otros no relacionados con la campaña electoral.

No se han realizado disposiciones de la cuenta bancaria electoral tras finalizar el plazo legal para ello.

II.2.6.- Relaciones con proveedores

Las operaciones relacionadas por las empresas que facturaron más de 3.005,06 euros al partido, y que han remitido información, coinciden con las contabilizadas.

Las empresas que a continuación se detallan han incumplido su obligación legal de comunicar a esta Sindicatura el detalle de su facturación, según el art. 53.1 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha:

- Restaurante Venta de Aires C.I.F.: A45007317
- Unipapel transformación y distribución S. A. C.I.F.: A82351867
- Chelix música-sonido S. L. C.I.F.: B45320165
- Eurofoto 2
- Asistencia técnica al municipio S.A.

II.2.7.- Límite de gastos

El límite máximo de gastos de cada una de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones A Cor-

tes de Castilla-La Mancha 2003, viene determinado en el art. 52 de la Ley Electoral Regional, concretándose mediante el Decreto 36/2003, de 1 de abril (DOCM de 3 de abril). La cantidad máxima resultante de todas las circunscripciones electorales ha sido de 677.174,44 euros, excluido el gasto por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral.

Según el resultado de los epígrafes anteriores no se ha superado el mencionado límite máximo de gastos.

Los gastos de inserción de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, que han ascendido a 45.689,61 euros, no superan la proporción máxima legal del 20% respecto del límite para el

total de gastos, de conformidad con el art. 58 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2.8.- Subvenciones electorales

La subvención electoral correspondiente al Partido Popular, según los gastos considerados justificados por la Sindicatura, se refleja en el siguiente cuadro:

A. SUBVENCIÓN	
A.1. Envíos electorales (art. 50.2.a) Ley Electoral CLM)	
Gastos envíos electorales	220.231,64
Imputación intereses	3.064,45
Total	223.296,09
Censo electoral*	1.448.289
Nº envíos**	1.426.868
Subvención máxima	199.761,52
Subv. Gastos envíos electorales	199.761,52
A.2. Gastos operaciones ordinarias (a. 50.1 Ley Electoral CLM)	
Escaños*	18
(10.394,50 €/escaño)	187.101,00
Votos*	402.047
(0,49 €/voto)	197.003,03
Subvención máxima	384.104,03
Gastos justificados	360.789,09
Subv. Gastos operaciones ordinarias	360.789,09
A.3. Total subvención	
Total subvención	560.550,61
Anticipo	133.548,37
Adelanto 90%	379.688,44
Resto a percibir	47.313,80

(*) Datos obtenidos del anuncio de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha de 11-06-2003 (DOCM 13-06-03)

(**) Según justificante de la Sociedad Estatal Correos y telégrafos.

II.2.9.- CUADRO RESUMEN

1	COMPROBACIONES FORMALES	
1.1	Rendición el plazo	SÍ
1.2	Documentación debidamente formalizada	SÍ
1.3	Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ
2	RECURSOS DECLARADOS	
2.1	Aportaciones de personas física o jurídicas	0
2.2	Operaciones de endeudamiento	419.330,00
2.3	Anticipos de la Administración	133.548,37
2.4	Aportaciones del Partido	0,00
	Total	552.878,37
3	GASTOS SUBVENCIONABLES	
3.1	Gastos por envío de propaganda electoral	
3.1.1	Gastos envío propaganda electoral	197.020,06
3.1.2	Gastos financieros	2.741,46
	Subtotal	199.761,52
3.2	Gastos por operaciones ordinarias	
3.2.1	Gastos operaciones ordinarias	355.837,73
3.2.2	Gastos financieros	4.951,36
	Subtotal	360.789,09
	Total	560.550,61
4	LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO	
4.1	Límite de gastos	677.174,44
4.2	Gastos a considerar a efectos de límite de gastos	360.789,09
	Exceso en el límite de gastos	NO
4.3	Límite de gastos de publicidad en medios	135.434,89
4.4	Gastos a considerar a efectos de límite de gastos de publicidad en medios	45.689,61
	Exceso en el límite de gastos de publicidad en medios	NO
5	TESORERÍA DE CAMPAÑA	
5.1	Cuenta bancaria electoral	SÍ
5.2	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
5.3	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
5.4	Pagos fuera del plazo previsto	NO
5.5	Deuda con proveedores	NO
6	SUBVENCIÓN	
6.1	Envíos electorales	199.761,52
6.2	Otros gastos	360.789,09
	Total	560.550,61

III.- Conclusiones

1. En general, las formaciones políticas analizadas, llevan una contabilidad adecuada y ordenada por partida doble, y se ajusta al Plan General de Contabilidad.
2. Se han justificado suficientemente los gastos electorales declarados.
3. Algunas empresas suministradoras incumplen su obligación de remitir a esta Sindicatura relación detallada de los créditos concedidos y de la facturación realizada, respectivamente, de conformidad con el art. 53 de la Ley Electoral Autonómica.
4. Ninguna fuerza política ha superado los límites máximos de gasto autorizados. No obstante al haber concurrido dos procesos electorales será el Tribunal de Cuentas el que determine si se ha superado o no el límite previsto en el art. 131 de la L.O.R.E.G.

IV.- Recomendación

1. Las formaciones políticas deben seguir profundizando en la transparencia obligada, en la presentación y justificación de los ingresos y gastos de los procesos electorales y en la colaboración con los Órganos de Control Externo.

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación

Orden de 15-01-2004, de la Consejería de Educación, por la que modifica la Orden de 04-07-2000, por la que se dictan las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el personal docente adscrito a puestos de trabajo itinerantes dependientes de la Consejería en compensación por los daños causados por accidentes de tráfico.

El desarrollo y aplicación de la Orden que regula estas ayudas hace necesario contemplar y, por tanto, modificar, algunos aspectos relacionados con la clarificación del concepto del hecho causan-

te, con el procedimiento administrativo y con los requisitos necesarios para acceder a las ayudas contempladas en la Orden de 4 de julio de 2000.

Por lo anterior, esta Consejería dispone:

1. Modificar la base reguladora Primera de la Orden de 4 de julio de 2000, quedando redactada de la siguiente forma:

"Primera. Objeto

1.1 Es objeto de esta línea de ayudas la compensación económica por los gastos extraordinarios derivados de los accidentes de tráfico, acaecidos, con posterioridad al 1 de enero de 2000, en los desplazamientos por carretera efectuados en razón del servicio con sus propios vehículos por el personal de la Consejería de Educación en el ámbito de las funciones docentes e inspectora.

1.2 Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Orden, y por ello no serán objeto de ayuda, los gastos derivados del uso, mantenimiento o cualquier otra incidencia surgida en el vehículo que no sea calificable de accidente de tráfico.

1.3 Las ayudas únicamente amparan los supuestos en que los gastos ocasionados por accidentes carezcan de adecuada cobertura, por tanto no se incluirán aquellos daños cuya responsabilidad deba ser asumida por otra persona o compañía aseguradora o bien siendo responsabilidad del interesado esté cubierta por una póliza de seguro a todo riesgo, o que incluya daños propios del vehículo."

2. Modificar la base reguladora Tercera, quedando redactada de la siguiente forma:

"Tercera- Requisitos.

Para optar a estas ayudas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

3.1. Que el desplazamiento esté motivado necesariamente por razón del servicio, aportándose la documentación requerida en la base reguladora quinta, apartado h). En los accidentes ocurridos durante el cumplimiento de una comisión de servicios, sólo se tendrán en cuenta los producidos en el itinerario establecido en la misma.

3.2. Para el personal funcionario docente itinerante contemplado en la

base 2.1. de esta Orden, que el desplazamiento se haya efectuado con el vehículo declarado para la realización de la itinerancia. En el supuesto de que no coincidiese, por cualquier circunstancia, deberá justificarlo documentalmete conforme se establece el apartado f) de la base reguladora Quinta.

3.3. Para poder solicitar las ayudas recogidas en la presente Orden a efectos de valorar el deterioro ocasionado en el vehículo, deberá aportarse informe emitido por un taller especializado que contenga relación detallada del daño y de sus consecuencias."

3. Modificar la base reguladora Quinta en su apartado "d)", y añadir los nuevos apartados "f)" "g) y h)" manteniéndose el resto de su redacción:

"d) Testimonio o comparecencia ante la Guardia Civil o Policía en relación al siniestro objeto de la solicitud.

f) Justificación documental que acredite la utilización de otro vehículo diferente al declarado para la realización de la itinerancia, para el personal itinerante, si se diese el caso.

g) Original o fotocopia debidamente compulsada del parte presentado ante la compañía aseguradora por el accidente, si lo hubiese.

h) Documento expedido por la autoridad correspondiente (jefe de servicio, autoridad convocante) y con el visto bueno del Delegado Provincial de Educación."

4. Modificar la base reguladora séptima sustituyendo el texto actual del párrafo tercero por el siguiente:

"La Comisión Técnica será presidida por un Jefe de Servicio de la Dirección General con competencias en materia de gestión de personal docente no universitario designado a tal efecto por su titular, además formarán parte de la misma siete miembros, de los que cinco pertenecerán a las organizaciones sindicales representativas en el ámbito de gestión de la Consejería, y los restantes serán funcionarios de la Dirección General anteriormente mencionada, uno de los cuales actuará como Secretario."

5. Modificar la base reguladora Décima, quedando redactada de la siguiente forma:

"Décima- Justificación y percepción de la ayuda.

El pago de la ayuda se realizará mediante abono a través de la nómi-